

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76001-23-33-005-2014-00645-00
ACCIONANTE: SONIA DOMÍNGUEZ ZAPATA
ACCIONADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Conjuez Ponente: RUBIELA RUÍZ SUÁREZ

Santiago de Cali (V.), _____ () de _____ de dos mil dieciséis (2016).

Por reunir los requisitos legales en cuanto a la forma, **SE ADMITE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **SONIA DOMÍNGUEZ ZAPATA** contra la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia **SE DISPONE**:

1.- ADMITIR la presente demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por conducto de apoderado judicial por la señora **SONIA DOMÍNGUEZ ZAPATA** contra la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A la entidad demandada **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

b) al Ministerio Público y,

c) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de los notificados.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

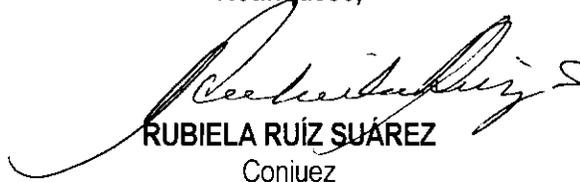
4.- REMITIR copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso:
a) A la entidad demandada **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**, **b)** al **Ministerio Público**, y **c)** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.) en la cuenta No. **469030064664** del Banco Agrario de Colombia S.A., indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 –*desistimiento tácito*–. Y si existieren remanentes una vez finalizado el proceso se ordena su devolución a la parte demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. PEDRO EMILIO MONTES SÁNCHEZ identificado con la C.C. No. 6.455.841 y portador de la Tarjeta Profesional No. 16.832 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido y presentado legalmente.

Notifíquese,


RUBIELA RUÍZ SUÁREZ
Conjuez